



Decreto Común emitido por la Arquidiócesis de Atlanta y la Diócesis de Savannah relacionado con las armas
Aprobado por el Arzobispo Wilton D. Gregory y el Obispo Gregory J. Hartmayer

I. Resumen del Decreto

Es decreto de la Arquidiócesis de Atlanta (la “Arquidiócesis”) y la Diócesis de Savannah (la “Diócesis”) que ningún arma de fuego o cuchillo que tenga una hoja metálica mayor de cinco pulgadas de largo sea permitido en cualquier propiedad que pertenezca, esté arrendada u operada por la Arquidiócesis o la Diócesis. Esta prohibición aplica a cualquier iglesia, establecimiento administrativo, escuela o a cualquier otra instalación que pertenezca, esté arrendada u operada por la Arquidiócesis o la Diócesis. Excepto que de otra manera lo establezca este Decreto, no deberá otorgarse a ninguna persona la autoridad para modificar o cambiar el mismo.

II. Alcance

Este Decreto aplica al clero, los religiosos, los empleados, los contratistas independientes, los voluntarios u otros individuos que actúan en nombre de la Iglesia, los feligreses, los vendedores y toda persona que visite cualquier propiedad que pertenezca, esté arrendada u operada por la Arquidiócesis o la Diócesis. Este Decreto aplica en cualquier propiedad de una iglesia o escuela que pertenezca, esté arrendada u operada por la Arquidiócesis o la Diócesis, e incluye cualquier actividad patrocinada por la Iglesia que ocurra en un recinto no tradicional o en una propiedad escolar, tal como conferencias, viajes parroquiales o escolares y otras actividades similares. Este Decreto aplica independientemente de si una persona posee o no, licencia para portar armas.

III. Objetivo

El objetivo de este Decreto es actualizar y aclarar la posición de la Arquidiócesis y la Diócesis respecto a los cambios en las leyes del estado de Georgia que entraron en vigor el 1 de julio de 2014; y proporcionar una guía relacionada con el porte de armas en cualquier propiedad que pertenezca, esté arrendada u operada por la Arquidiócesis o la Diócesis. La Iglesia respeta y apoya la Segunda Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y reconoce el derecho a la posesión legal de un arma para la protección personal, la caza y otros deportes. No obstante, este Decreto se basa en la creencia de que nuestras iglesias y otros sitios de adoración están destinados a ser santuarios—lugares sagrados donde la gente viene a orar y a adorar a Dios. En nuestra nación, el ambiente pacífico de estos sitios rara vez se ha visto perturbado por la violencia, sin embargo, si llegara a ser necesario, solicitaremos ayuda para la protección al



personal entrenado que está encargado del cumplimiento de la ley, no sin antes buscar primero entre nosotros caminos de reconciliación y paz.

Este Decreto pretende establecer un equilibrio entre los derechos de todos aquellos que se aproximan a nuestras iglesias y escuelas, proporcionando la mayor protección posible a los niños, los ancianos y otras personas vulnerables en nuestra sociedad. Además, tiene la intención de clarificar la posición de la Arquidiócesis y la Diócesis en cuanto a la ley actual de Georgia que regula la posesión de armas de fuego y otras armas peligrosas, tal como el Acta de Protección al Porte Seguro de 2014, pero de ninguna manera pretende limitar la capacidad de cualquier iglesia o escuela para promulgar restricciones adicionales según considere necesario bajo las circunstancias. Cualquier iglesia, escuela u otra instalación puede promulgar restricciones más estrictas, como prohibir otros tipos de armas que pudieran ser apropiadas bajo sus circunstancias particulares.

IV. Decreto de armas

La Arquidiócesis o la Diócesis, la cual controla y es dueña de propiedad privada y patrocina ministerios y otras actividades, anteriormente ya había prohibido la posesión de armas en las iglesias, escuelas y otras instalaciones hasta el máximo permitido por la ley. La intención de este Decreto es continuar excluyendo o prohibiendo la posesión de cualquier arma en instalaciones que pertenezcan, estén arrendadas u operadas por la Arquidiócesis o la Diócesis, excepto en aquellos casos específicamente permitidos por este Decreto.

A. Prohibiciones y ejecución

Salvo en aquellos casos donde la ley autoriza que individuos específicos porten un arma (tales como funcionarios municipales, estatales o federales encargados del cumplimiento de la ley o personal de seguridad autorizado), o en otros casos provistos en este Decreto, ninguna persona puede portar un arma en cualquier instalación que pertenezca, esté arrendada u operada por la Arquidiócesis o la Diócesis.

Para propósitos de este Decreto, un arma es:

- cualquier pistola, revólver u otra arma de mano;
- cualquier arma corta, rifle u otra arma larga; y
- cualquier cuchillo ofensivo o defensivo, o instrumento corto-punzante con una cuchilla metálica mayor de cinco pulgadas de largo.

Para propósitos de este Decreto, una instalación es:

- cualquier catedral, iglesia, parroquia, edificación parroquial, rectoría, zona de parqueo asociada u otra instalación similar que pertenezca, esté arrendada u operada por la Arquidiócesis o la Diócesis;



- cualquier centro de salud, centro para el cuidado de ancianos, centro de bienestar social o zona de parqueo asociada que pertenezca, esté arrendada u operada por la Arquidiócesis o la Diócesis;
- cualquier campo universitario, escuela, instalación deportiva, instalación administrativa, instalación de retiros, zona de parqueo asociada, o edificación similar o instalación que pertenezca, esté arrendada u operada por la Arquidiócesis o la Diócesis;
- cualquier bus u otro transporte que pertenezca, esté arrendado u operada por la Arquidiócesis o la Diócesis;
- cualquier cancillería, oficina administrativa, zona de parqueo asociada, o lugar similar asociado con una escuela o iglesia que pertenezca, esté arrendada u operada por la Arquidiócesis o la Diócesis; y
- cualquier otro lugar donde se lleve a cabo una actividad o función patrocinada por la Arquidiócesis o la Diócesis, tal como conferencias, viajes parroquiales o escolares y otras actividades similares.

Cualquier clérigo o empleado que porte o guarde ilegalmente un arma en contra de lo dispuesto en este Decreto podría estar sujeto a medidas disciplinarias y se le solicitará pacíficamente que retire el arma de la instalación y regrese a ésta únicamente después de haber retirado el arma de la misma.

Para propósitos de este Decreto, el término clérigo significa obispos, sacerdotes o diáconos y miembros de cualquier orden religiosa que sirva a la Arquidiócesis o a la Diócesis.

Para propósitos de este Decreto, el término empleado significa cualquier empleado, voluntario u otra persona que trabaje, sea voluntaria o actúe en nombre de la Arquidiócesis o de la Diócesis que no sea un miembro del clero.

Cualquier persona no empleada que porte o guarde ilegalmente un arma en violación de este Decreto podría estar sujeta a medidas disciplinarias y se le solicitará pacíficamente que retire el arma de la instalación y regrese a ésta únicamente después de haber retirado el arma de la misma. Las personas que no cumplan con esta solicitud serán tratadas como invasores hasta que lo hagan.

Para propósitos de este Decreto, una persona no empleada significa cualquiera que no sea un clérigo o un empleado, e incluye a feligreses, visitantes, invitados, vendedores u otras personas que ingresan a una instalación que pertenezca, esté arrendada u operada por la Arquidiócesis o la Diócesis.



El clero, los empleados u otras personas que actúan en nombre de la Arquidiócesis o la Diócesis nunca deben ocasionar una confrontación que pueda llevar a la violencia; y deben contactar a las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley cuando sea necesario para la protección de las personas y de la propiedad, y en cumplimiento de este Decreto.

B. Excepciones

Este Decreto está sujeto a las siguientes excepciones:

1. Este Decreto no impide la posesión ni el uso de espadas ceremoniales por parte de los Caballeros de Colón, los Caballeros de San Pedro Claver, los Caballeros Ecuéstres del Santo Sepulcro u organizaciones similares autorizadas por el párroco de la iglesia o la cabeza de la institución religiosa que porta o posee las espadas.

2. Este Decreto no impide la posesión de un arma por parte de funcionarios municipales, estatales o federales encargados del cumplimiento de la ley, funcionarios policiales de campos universitarios, personal autorizado responsable por la seguridad de las personas y la propiedad u otras personas que pudieran estar autorizadas mediante la ley estatal o federal para poseer un arma en una instalación.

3. Este Decreto no impide la posesión de un arma a participantes en cursos de entrenamiento de armas o programas de capacitación, eventos deportivos autorizados, o la posesión de cualquier arma no funcional utilizada por bandas marciales o grupos escolares similares.

4. Este Decreto no prohíbe la posesión legal y el mantenimiento seguro de un arma por parte del clero en un espacio residencial que pertenezca, esté arrendado o esté operado por la Arquidiócesis o la Diócesis.

5. El Arzobispo de Atlanta, el Obispo de la Diócesis de Savannah o sus respectivos vicarios generales a petición suya, para sus respectivas Diócesis, podrían otorgar una excepción a este Decreto cuando sea necesario para la protección de las personas o la propiedad bajo su autoridad.

6. Este Decreto no impide la posesión de un arma por parte de cualquier persona que tenga Licencia de Georgia para Portar Armas, y que esté, o viaje desde o hasta un área de parqueo asociada con cualquier instalación, mientras el arma esté bajo el control de esa persona o esté contenida en un compartimiento seguro o bajo llave en su vehículo. Esta excepción se limita estrictamente a aquellos individuos que poseen una Licencia de Georgia para Portar Armas que cumpla con las regulaciones de posesión de armas de la ley de Georgia bajo estas circunstancias, y de ninguna manera debe permitirse que estos individuos excedan el límite de excepción permitido bajo la ley de Georgia. *NOTA – INDEPENDIENTEMENTE DE SI UNA PERSONA POSEE UNA LICENCIA PARA PORTAR ARMAS, NO SE PERMITIRÁ QUE UNA PERSONA*



QUE NO CALIFICA PARA CUALQUIERA DE LAS CINCO PRIMERAS EXCEPCIONES, POSEA UN ARMA DE FUEGO U OTRAS ARMAS EN UNA IGLESIA O ESCUELA BAJO LA LEY DE GEORGIA O BAJO ESTA POLÍTICA.

7. Este Decreto no impide la posesión de un arma por parte de cualquier persona que tenga una Licencia de Georgia para Portar Armas cuando recoge o deja a un estudiante o a otra personas en cualquier instalación, mientras que el arma este bajo el control de dicha persona o este contenida en un compartimiento seguro o bajo llave en su vehículo según la ley de Georgia. Esta excepción se limita estrictamente a aquellos individuos que posean una Licencia de Georgia para Portar Armas que cumpla con las regulaciones de posesión de armas de la ley de Georgia bajo estas circunstancias, y de ninguna manera debe permitirse que estos individuos excedan el límite de excepción permitido bajo la ley de Georgia. *NOTA – INDEPENDIENTEMENTE DE SI UNA PERSONA POSEE UNA LICENCIA PARA PORTAR ARMAS, NO SE PERMITIRÁ QUE UNA PERSONA QUE NO CALIFICA PARA CUALQUIERA DE LAS CINCO PRIMERAS EXCEPCIONES, POSEA UN ARMA DE FUEGO U OTRAS ARMAS EN UNA IGLESIA O ESCUELA BAJO LA LEY DE GEORGIA O BAJO ESTA POLÍTICA..*

Vigente a partir del 1 de julio de 2014

Aprobado por:

El Reverendísimo Wilton D. Gregory, S.L.D.
Arzobispo de Atlanta

El Reverendísimo Gregory J. Hartmayer, O.F.M. Conv.
Obispo de Savannah